



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0325-R-2024**  
**Piura, 09 de abril del 2024**

**VISTO:**

El expediente N° **001299-0107-24-3** presentado por el **Sr. Manuel Augusto Purizaca Rumiche**, que contiene la Solicitud S/N del 27.Mar.2024, el Oficio N° 1060-AE-URH-UNP-2024 del 04.Abr.2024, el Informe N° 385-2024-OCAJ-UNP del 08.Abr.2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Solicitud S/N del 27.Mar.2024 el servidor **Manuel Augusto Purizaca Rumiche**, se dirige ante el Señor Rector y presenta su renuncia y solicita su Cese con eficacia a partir del 01.Abr.2024 por razones estrictamente personales;

Que, mediante Oficio N° 1060-AE-URH-UNP-2024 del 04.Abr.2024, emitido por el Área de Escalafón y suscrito por el Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, sobre el particular indica que, ante la presentación de la carta de renuncia del Dr. Manuel Augusto Purizaca Rumiche se debe proceder a aceptarla con vigencia a partir del 01.Abr.2024 en aplicación a lo dispuesto en el artículo 34° inciso b) del Decreto Legislativo N° 276 concordante con el artículo 182° inciso b) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, debiéndose emitir la resolución pertinente. Asimismo, informa que el solicitante, ostenta la condición de servidor de carrera en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera, ubicado en el Grupo Ocupacional Profesional – Nivel Remunerativo "E" – SPE.;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0325-R-2024**  
**Piura, 09 de abril del 2024**

Que, el Artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el Artículo 182° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la citada Ley, establece que "La Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; **b) Renuncia;** c) Cese definitivo; y d) Destitución";

Que, el Artículo 183° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma." Por lo tanto, el presente cese corresponde ser aprobada por el señor Rector;

Que, el Artículo 184° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que "En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex-servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda." Asimismo, en su Artículo 185° dispone que "La renuncia será presentada con anticipación no menor de treinta (30) días calendario, siendo potestad del titular de la entidad, o del funcionario que actúa por delegación, la exoneración del plazo señalado.";

Que, mediante Informe N° 385-2024-OCAJ-UNP del 08.Abr.2024, el Abog. Gerasimo Calle Pasapera, en calidad de Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, señala textualmente lo siguiente: "III. ANALISIS. (...) 2.4. Al respecto, teniendo en cuenta los dispositivos legales antes citados, esta Oficina opina por la procedencia de la aceptación de la renuncia del servidor Ing. MANUEL AUGUSTO PURIZACA RUMICHE, el mismo que tendrá vigencia a partir del 01.Abr.2024. POR TODO LO EXPUESTO. "a) Se debe ACEPTAR la renuncia del servidor Ing. MANUEL AUGUSTO PURIZACA RUMICHE la misma que tendrá vigencia a partir del 01.Abr.2024 debiéndose exonerar del plazo de los 30 días calendarios para la presentación de su carta de renuncia. b) Declarar VACANTE la plaza bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 ocupada por el servidor. c) Emitir la resolución correspondiente con eficacia anticipada.";

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...),



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0325-R-2024**  
**Piura, 09 de abril del 2024**

previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- CESAR**, con eficacia anticipada a partir del 01 de abril del 2024, al Servidor Sr. **MANUEL AUGUSTO PURIZACA RUMICHE**, por causal de renuncia, dando por concluido el vínculo laboral con el Estado, al amparo del artículo 34° inciso b) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 182° inciso b) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

**ARTÍCULO 2°.- AGRADECER**, al Servidor Sr. **MANUEL AUGUSTO PURIZACA RUMICHE**, por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional de Piura y el cumplimiento en el desempeño de su función en calidad de Servidor Administrativo de esta Casa Superior de Estudios, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el periodo en que ha laborado en nuestra Universidad.

**ARTÍCULO 3°.- DECLARAR VACANTE** la plaza que ostentaba el servidor de carrera Sr. **MANUEL AUGUSTO PURIZACA RUMICHE**, en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera, ubicado en el Grupo Ocupacional Profesional – Nivel Remunerativo “E” – SPE.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

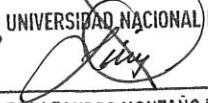
**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, INT., ARCHIVO  
06 copias/VAGV/kvnf.



  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA  
RECTOR